

CONSEJO DE DEFENSA DE JEAN ALAIN RODRÍGUEZ

LAS RAZONES POR LAS QUE JEAN ALAIN RODRÍGUEZ ACUDE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Estos son los motivos y sustentos para admitirle a Jean Alain Rodríguez su recurso de casación:

1. CORTE APELACIÓN DISTRITO NACIONAL

a. Numeral 35: "...esta instancia reprodujo unas partes del audio contentivo de la audiencia del a-quo que da origen a la resolución atacada, a propósito de evaluar la pertinencia de la denuncia que nos ocupa consistente en la alegada conculcación de la defensa material de Jean Alain Rodríguez Sánchez; al procederé al examen de la cuestión, esta alzada ha podido comprobar las repetidas interrupciones, provenientes del Ministerio Público que tuvo el imputado durante el ejercicio de su defensa material, sin que la jueza del a-quo tutelara en forma real y efectiva este derecho, provocando con ello que las partes se adueñaran del control de la audiencia, contraviniendo así la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley".

b. Numeral 36: "...también, el acta de la audiencia levantada por la instancia a-quo, pudiendo comprobar que ciertamente, mientras el imputado Jean Alain Rodríguez Sánchez realizaba su exposición, tuvo reiteradas intervenciones de parte del representante del Ministerio Público, y como ha sido valorado, no fue oportunamente salvaguardado por la jueza a-quo, el derecho a expresarse libremente a este imputado".

c. Numeral 37: "Ante esta sala, y mientras el imputado hacía ejercicio de su defensa material el Ministerio Público, intentó recrear el episodio descrito precedentemente, cuando interrumpió de forma insistente las declaraciones del imputado Jean Alain Rodríguez Sánchez, obviando la solemnidad de la audiencia, y que se debe a la política de la misma, por lo que esta alzada tuvo que resguardar en forma eficiente y efectiva las manifestaciones y el derecho a declarar del recurrente, ejerciendo éste la referida facultad, como al efecto lo hizo".

d. Según Jurisprudencia comparada, se establece que la defensa material comprende para la persona procesada la posibilidad de oponerse a la imputación, hablar, negar los cargos, entregar información adicional, evidenciar contradicciones, demostrar falta de credibilidad en la prueba testimonial de cargo, plantear una versión alternativa, manifestarse como actor en el proceso y hacer valer los puntos de vista. [Sentencia número 1080, del 10 de Junio del 2014, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Costa Rica].

2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

a. Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución.

b. Artículo 73.- Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada.

3. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 137-11

a. Artículo 6.- Infracciones Constitucionales. Se tendrá por infringida la Constitución cuando haya contradicción del texto de la norma, acto u omisión cuestionado, de sus efectos o de su interpretación o aplicación con los valores, principios y reglas contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Dominicana o cuando los mismos tengan como consecuencia restar efectividad a los principios y mandatos contenidos en los mismos.

b. Artículo 7.7.- Inconvalidabilidad. La infracción de los valores, principios y reglas constitucionales, está sancionada con la nulidad y se prohíbe su subsanación o convalidación.

4. JURISPRUDENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

a. [Suprema Corte de Justicia, sentencia Núm. 001-022-2021-SSEN-00596 (virtual), del 30 de junio de 2021, bol. No. 1327, Rec.: Proc. Titular Gral. Corte Ap. Prov. Sto. Dgo., Licdo. Francisco Berroa Hiciano].

b. La oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial (SCJ, ad initio, sent. No. 001-022-2021-SSEN-00574 (virtual), del 30 de Junio de 2021, bol. No. 1327. Rec.: Víctor Alfonso Ureña Paulino).

**LAS VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES SON INCOVALIDABLES Y NO PUEDEN SER SUBSANADAS.
LA SANCIÓN PROCESAL ES LA NULIDAD.**